

1. Manifesto da Xunta Revolucionaria de Cádiz (setembro de 1868)

Españoles: la situación era insostenible. La Nación no podía tolerar por más tiempo el despotismo, la corrupción y el abandono de los intereses públicos. La voluntad nacional se ha pronunciado: la Reina ha sido destronada.

La causa de la libertad, tantas veces defendida en vano, ha encontrado al fin eco en todos los corazones. El Gobierno que durante largos años ha oprimido a la Nación ha desconocido los principios más sagrados del derecho, ha sofocado la voz de la opinión y ha convertido la administración en instrumento de favoritismos y abusos.

La revolución que hoy proclamamos no es obra de un partido, sino de la Nación entera, cansada de sufrir y resuelta a conquistar un régimen de justicia, de moralidad y de respeto a la ley. Queremos un Gobierno que represente verdaderamente la voluntad nacional, que garantice los derechos del ciudadano y que abra a España el camino del progreso y de la civilización.

La Junta declara solemnemente que su propósito es asegurar el orden, proteger las personas y las propiedades, y preparar la convocatoria de Cortes Constituyentes que establezcan las bases de un nuevo sistema político fundado en la libertad y en la soberanía de la Nación.

2. Constitución de 1869. Selección de artigos.

Artículo 15. La Nación se obliga a mantener el culto y los ministros de la religión católica. El ejercicio público o privado de cualquier otro culto queda garantizado a todos los extranjeros residentes en España, sin más limitaciones que las reglas universales de la moral y del derecho. Si algunos españoles profesaren otra religión que la católica, es aplicable a los mismos todo lo dispuesto en el párrafo anterior.

Artículo 17. Ningún español podrá ser detenido sino en los casos y en la forma que las leyes prescriban. Toda detención será notificada al detenido dentro de las veinticuatro horas, y dentro de las setenta y dos deberá ser puesto en libertad o entregado a la autoridad judicial.

Artículo 20. Todos los españoles tienen derecho a emitir libremente sus ideas y opiniones, ya de palabra, ya por escrito, usando de la imprenta sin previa censura. No podrá recogerse ningún impreso sino en virtud de mandamiento judicial.

Artículo 21. Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de este derecho no necesita autorización previa.

Artículo 22. Se reconoce el derecho de asociación para todos los fines de la vida humana que no sean contrarios a la moral pública.

3. Discurso de Amadeo I ante as Cortes (2 de xaneiro de 1871)

Señores Diputados y Senadores:

Vengo a reinar en un país libre. Traigo el firme propósito de respetar las leyes y hacerlas respetar. No tengo más voluntad que la de las Cortes y la Nación. Mi deber será trabajar sin descanso por la prosperidad de España, por la paz interior y por el fortalecimiento de las instituciones que la Nación se ha dado.

Sé que mi misión no es fácil. Encuentro partidos divididos, pasiones encendidas y graves problemas que reclaman solución. Pero confío en la lealtad de los españoles, en el patriotismo de sus representantes y en la fuerza de las instituciones libres.

Mi reinado será el de la concordia, el de la justicia y el de la libertad. No vengo a imponer una voluntad extranjera, sino a servir a la Nación que me ha llamado. Si alguna vez mis actos no respondieran a estos principios, pido desde ahora a las Cortes que me lo recuerden, porque sólo deseo cumplir fielmente con mis deberes de Rey constitucional.

4. Proxecto de Constitución Federal de 1873 (Pi i Margall).

Artículo 1. La Nación española se constituye en una República democrática federal, integrada por los Estados de Andalucía Alta, Andalucía Baja, Aragón, Asturias, Baleares, Canarias, Castilla la Nueva, Castilla la Vieja, Cataluña, Cuba, Extremadura, Galicia, Murcia, Navarra, Puerto Rico, Valencia y los que en lo sucesivo se formen por la voluntad de los pueblos.

Artículo 35. Los Estados tienen autonomía para organizarse políticamente, sin más límites que los principios de esta Constitución. Podrán darse su propia Constitución, elegir sus autoridades y administrar sus intereses.

Artículo 92. La República reconoce y garantiza la libertad de cultos, la libertad de enseñanza, la libertad de imprenta, la libertad de reunión y la libertad de asociación, sin más restricciones que las que imponga el respeto a los derechos de los demás.

5. Proclama do Cantón de Cartaxena (xullo de 1873)

El Cantón de Cartagena, en uso de la soberanía que reside en el pueblo, se declara independiente de todo poder que no emane directamente de la voluntad popular. El Gobierno de Madrid ha traicionado los principios del federalismo y ha olvidado las promesas hechas a la Nación.

El pueblo de Cartagena, fiel a la causa de la libertad y de la República federal, asume el gobierno de sus propios destinos y se compromete a defender con las armas en la mano los derechos que le pertenecen.

Invitamos a los demás pueblos de España a seguir nuestro ejemplo y a constituirse en Cantones libres, unidos por la federación y por el respeto mutuo.

6. Renuncia de Nicolás Salmerón á presidencia (setembro de 1873)

Señores Diputados:

He cumplido con mi deber mientras me ha sido posible. Pero la conciencia me impide firmar una sentencia de muerte. No puedo, ni debo, sostenerme en el poder cuando mis convicciones más íntimas se oponen a los actos que el Gobierno considera necesarios para mantener el orden.

Renuncio, pues, a la Presidencia del Poder Ejecutivo, seguro de que la República encontrará hombres más aptos que yo para afrontar las difíciles circunstancias en que se halla la Nación. Mi único deseo es que España alcance la paz, la libertad y la justicia que tanto necesita.

7. Parte Militar da Terceira Guerra Carlista.

Las fuerzas carlistas han ocupado diversas posiciones en Navarra, Álava y el Maestrazgo.

El enemigo se muestra activo y cuenta con el apoyo de numerosos pueblos de las provincias del Norte. Las tropas del Gobierno continúan las operaciones para restablecer la autoridad del Estado y asegurar las comunicaciones entre las principales plazas.

La resistencia carlista se mantiene firme, aprovechando la dificultad del terreno y la adhesión de la población rural. Se han librado varios combates con resultado variable, y se espera que en los próximos días se refuercen las columnas destinadas a contener el avance enemigo.

8. Proclama da Xunta Revolucionaria de Santiago de Compostela (setembro de 1868)

Gallegos: ha sonado la hora de la libertad. La revolución que en toda España se levanta contra el despotismo ha encontrado en Galicia un pueblo decidido, valiente y cansado de soportar injusticias. La causa que defendemos no es la de un partido, sino la de la Nación entera, que exige un gobierno honrado, respetuoso con la ley y atento a las necesidades del país.

Durante largos años hemos visto cómo se abandonaban nuestros intereses, cómo se despreciaban nuestras aspiraciones y cómo se negaba a Galicia la parte que le corresponde en la vida política de España. La administración ha sido instrumento de favoritismos, la Hacienda un campo de abusos y la justicia un privilegio para unos pocos.

La Junta Revolucionaria de Santiago, interpretando los sentimientos del pueblo gallego, declara que asume provisionalmente el poder en la provincia hasta que la Nación, reunida en Cortes Constituyentes, establezca un régimen fundado en la libertad, la igualdad y el respeto a los derechos del ciudadano.

Prometemos mantener el orden, proteger las personas y las propiedades, asegurar el libre ejercicio de los derechos individuales y preparar la organización de un gobierno verdaderamente representativo. Invitamos a todos los gallegos a unirse a esta obra de regeneración, a sostener la causa de la libertad y a contribuir a la grandeza de España desde la dignidad de Galicia.

La revolución no será completa mientras no se escuche la voz de los pueblos. Galicia, que tantas veces ha dado ejemplo de patriotismo, sabrá ahora defender sus derechos y ocupar el lugar que le corresponde en la Nación.